



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 056**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, LUNES – VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2023.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00008- 00	MARÍA FARIDE HERNÁNDEZ Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A OTTO ALI SUAREZ TAFUR COMO APODERADO DE GRACIELA BARRETO CARDOZO, KIMBERLY VILLALABA BARRETO, KAREN MELISSA VILLALBA BARRETO y MARCOS GERMÁN VILLALBA LEAL Y ORDENA OFICIAR REGISTRADURIA	23/06/2023	No. 6 FOLIO 219
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00116- 00	JADER CHAVARRO BAHOS Y OTROS	AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO	23/06/2023	No. 3 FOLIO 243
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00097- 00	MIRIAM PENAGOS MARIN	AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO	23/06/2023	No. 2 FOLIO 226
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00011- 00	FABIAN SALDARRIAGA ROJAS	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DE FABIAN SALDARRIAGA ROJAS Y LOS TERCEROS INDETERMINADOS	23/06/2023	No. 3 FOLIO 91
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00022- 00	JOSE JOAQUIN ROSAS GARCIA	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DE JOSE JOAQUIN ROSAS GARCIA Y LOS TERCEROS INDETERMINADOS	23/06/2023	No. 4 FOLIO 173

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2023-00008-00  
*Afectado:* María Faride Hernández y Otros  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los memoriales suscritos por los afectados GRACIELA BARRETO CARDOZO, KIMBERLY VILLALABA BARRETO, KAREN MELISSA VILLALBA BARRETO y MARCOS GERMÁN VILLALBA LEAL, a través de los cuales otorgan poder al abogado Otto Alí Suárez Tafur, al ser procedente, se dispone reconocer personería jurídica al abogado SUÁREZ TAFUR para que represente a los referidos afectados en este proceso, en los términos del poder conferido.

Por último, dado que el Juzgado Segundo Penal Municipal de Espinal informó el fallecimiento de ISMENIA BETANCOURTH SANTOS, con el fin de obtener prueba de tal hecho, OFÍCIESE a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que allegue certificado de defunción de BETANCOURTH SANTOS.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2021-00116-00  
*Afectado:* Jader Chávarro Bahos y Otro  
*Auto:* Ordena Archivo  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los oficios expedidos por la Secretaría de Tránsito de Guadalupe (Huila) y de la Secretaría de Tránsito de El Paujil – Caquetá, con los cuales informan el cumplimiento a la sentencia del 28 de noviembre de 2022 emitida por este despacho, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Juez,

  
**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2021-00097-00  
*Afectado:* Miriam Penagos Marín  
*Auto:* Ordena Archivo  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-171301 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, se observa el cumplimiento de la sentencia del 21 de noviembre de 2022 emitida por este despacho, por lo que se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2023-00011-00  
*Afectado:* Fabián Saldarriaga Rojas y Otros  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Habiéndose agotado el trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a **FABIAN SALDARRIAGA ROJAS** y los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

2. Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 “*corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados*”. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2023-00022-00  
*Afectado:* José Joaquín Rosas García  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Habiéndose agotado el trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a **JOSÉ JOAQUÍN ROSAS GARCÍA** y los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

2. Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 “*corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados*”. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**